

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por el apoderado del demandado se encuentra vencido. Mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 30 de marzo de 2022, el apoderado del demandado allegó consignación a favor del presente asunto por la suma de \$289.410,00. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se verificó que existen a favor del presente proceso, títulos de depósito judicial pendientes de pago por la suma de \$2.002.289,00. Se advierte que en el presente proceso aún no se ha proferido auto que ordene seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no existe liquidación del crédito y las costas aprobadas. Revisado el expediente y el sistema de información siglo XXI no se observa la existencia de embargo del crédito y/o del remanente. Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, como es el caso que nos ocupa y si no existen liquidaciones del crédito y de las costas aprobadas, el ejecutado podrá solicitar la terminación del proceso por pago, presentándolas, acompañando el título de consignación a órdenes del juzgado por el valor de las liquidaciones, para lo cual se le debe correr traslado a la parte ejecutante.

Una vez revisada la liquidación aportada por la parte demandada, se observa que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aunado al hecho de no haber incluido una liquidación o estimación de las costas procesales que se generen en el presente proceso ejecutivo.

De igual forma, aunque el demandante se opuso a la terminación del proceso solicitada por la parte pasiva, lo cierto es que en su escrito se limitó a señalar una serie de sumas de dinero, sin especificar claramente cómo había liquidado dichos conceptos; por lo tanto, la misma tampoco se ajusta a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del proceso y al igual que el demandado, no incluyó un liquidación o estimación de las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

Así las cosas, este despacho se abstendrá de tener en cuenta las liquidaciones del crédito presentadas por las partes y procederá a modificarlas quedando la liquidación del crédito del siguiente tenor:

**HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO DECRETADOS**

\$4.288.242,72	20-jul-21	31-jul-21	6,00%	6,00%	12	0,29%	\$12.505,70
\$4.288.242,72	01-ago-21	31-ago-21	6,00%	6,00%	31	0,75%	\$32.356,14
\$4.288.242,72	01-sept-21	30-sept-21	6,00%	6,00%	30	0,73%	\$31.309,86
\$4.288.242,72	01-oct-21	31-oct-21	6,00%	6,00%	31	0,75%	\$32.356,14
\$4.288.242,72	01-nov-21	30-nov-21	6,00%	6,00%	30	0,73%	\$31.309,86
\$4.288.242,72	01-dic-21	31-dic-21	6,00%	6,00%	31	0,75%	\$32.356,14
\$4.288.242,72	01-ene-22	31-ene-22	6,00%	6,00%	31	0,75%	\$32.356,14

\$4.288.242,72	01-feb-22	03-feb-22	6,00%	6,00%	3	0,07%	\$3.124,15
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 20/07/2021 AL 03/02/2022							\$ 207.674,13
CAPITAL							\$4.288.242,72
							\$4.495.916,85
(-) Abono realizado cuenta depósitos judiciales 03/02/2022							-\$3.641.814,00
SALDO PENDIENTE AL 03/02/2022							\$854.102,85
\$854.102,85	04-feb-22	22-feb-22	6,00%	6,00%	19	0,46%	\$3.946,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 04/02/2022 AL 22/02/2022 + CAPITAL							\$ 858.048,85
(-) Pago realizado cuenta depósitos judiciales 22/02/2022							-\$1.712.879,00
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA							-\$854.830,15

**COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS**

\$921.626,00	28-ene-22	31-ene-22	6,00%	6,00%	4	0,10%	\$895,33
\$921.626,00	01-feb-22	22-feb-22	6,00%	6,00%	22	0,54%	\$4.931,47
							\$5.826,80
							\$ 921.626,00
							\$927.452,80
(-) Saldo a favor del demandado							-\$ 854.830,15
SALDO PENDIENTE AL 22/02/2022							\$72.622,65

\$72.622,65	23-feb-22	28-feb-22	6,00%	6,00%	6	0,15%	\$105,84
\$72.622,65	01-mar-22	30-mar-22	6,00%	6,00%	30	0,73%	\$530,24
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$636,08
SALDO PENDIENTE AL 22/02/2022							\$ 72.622,65
TOTAL PENDIENTE DE PAGO AL 30/03/2022							\$73.258,73
(-) Pago realizado cuenta depósitos judiciales 30/03/2022							-\$ 289.410,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO							-\$216.151,27

Así las cosas, se observa que de la liquidación del crédito realizada, descontado el título judicial que ya fue pagado a la parte demandante por valor de \$3.641.814,00, así como las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho pendientes de pago de fechas 22 de febrero y 30 de marzo de 2022, queda un saldo a favor del demandado por la suma DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$216.151,27). En tal sentido se aprobará la anterior liquidación del crédito.

Por otro lado, y para efectos de calcular el valor que debería pagarse para terminar el proceso por pago, se proyecta el valor de las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$216.151,27).

Teniendo en cuenta que después de realizada la liquidación del crédito, quedó un saldo a favor del demandado por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$216.151,27), dicha suma se le imputará al valor de las agencias en derecho estimadas por este despacho dentro del presente proceso ejecutivo. Así las cosas, se concluye que una vez aplicado dicho saldo al valor proyectado de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, la obligación acá ejecutada queda pagada totalmente junto con las costas, por lo que habrá lugar a dar por terminado el presente proceso ejecutivo y como consecuencia de ello, a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, con la advertencia de que si existe

*Expediente No. 2009-0191  
Demandante: Camilo Ernesto Reyes Sánchez  
Demandados: Alirio Pava Rangel  
Proceso Ejecutivo - Incidente de regulación de honorarios*

remanente, estas deberán ser puestas a órdenes del proceso correspondiente y se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, a favor del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito elaborada por este despacho.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo adelantado por CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ en contra del señor ALIRIO PAVA RANGEL por pago total de la obligación y las costas.

**TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita. Líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO: ORDENAR** el pago de títulos de depósito judicial a favor del demandante CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ hasta por la suma de DOS MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.002.289). Por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago, la cual el beneficiario deberá reclamar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia S.A.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954eba807a9bf6420fe394f8909303cd078c2bb30583a32710437886d84c3d13**

Documento generado en 31/03/2022 11:19:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**